



Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**CLASE DE PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA  
(LLAMAMIENTO EN GARANTÍA)  
**DEMANDANTE:** ALBERT ANTONIO BONILLA BUSTOS y OTROS  
**DEMANDADO:** E.S.E. MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTROS  
**EXPEDIENTE:** 50001 3333 009 2017 00139-00

El Despacho procede a pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 19 de diciembre de 2018, por el cual se admitió un llamamiento en garantía, en contra del médico JAIME ANDRÉS CRISTANCHO MONTENEGRO, las compañías aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACION – S.C.A.R.E., y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVISOCIAL (folios 162 y 162 cuad ppal).

Que el 30 de abril de 2019 a través de los correos electrónicos (folios 43-46 cuad. Llam en garantía) se notificó a dos de los llamados en garantía.

Mediante escrito radicado el 06 de mayo de 2019 (folios 50-58 cuad. Llam en garantía) a través de apoderado judicial la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E., dentro del término legal interpone recurso de apelación contra el auto que admitió el llamamiento en garantía.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 226 de la ley 1437 de 2011 respecto de la intervención de terceros señala:

*“... Artículo 226 Impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros. El **auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo...**”* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo expuesto, en el efecto **devolutivo** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el llamado en garantía SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN S.C.A.R.E. contra la providencia de 19 de diciembre de 2018, por medio del cual se admitió un llamamiento en garantía.

Por secretaría, se procederá a la expedición de las copias pertinentes como son la contestación de la demanda por parte de la ESE MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, del llamamiento en garantía, realizado por ésta, del auto admisorio del llamamiento y del recurso interpuesto, conforme lo dispone el artículo 324 del C.G.P., es decir, a costa del interesado, para lo cual se concede un término de cinco (05) días, so pena de declararlo desierto.

En atención a que el recurso se concede en el efecto devolutivo, continúese con el trámite de notificación pertinente.

## Otros Asuntos

Se reconocerá personería a los abogados JUAN PABLO BERNAL MONCADA, MANUEL FRANCISCO SANDOVAL PINZÓN y ORLANDO AMAYA OLARTE, para que actúen en calidad de apoderados de las llamadas en garantía COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVISOCIAL, SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN S.C.A.R.E. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme a los términos y para los fines de los poderes otorgados, visible a folios 177 cuaderno ppal, 102 y 103 y 127 del cuaderno llamamiento en garantía, respectivamente.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

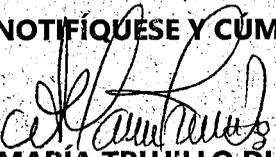
### RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto **devolutivo** y ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el llamado en garantía SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN S.C.A.R.E., contra la providencia del 19 de diciembre de 2018, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

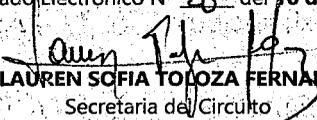
**SEGUNDO:** Por secretaría, remítase copia auténtica de la contestación de la demanda, escrito de llamamiento en garantía, auto que admitió el llamamiento y recurso de apelación, conforme lo dispone el artículo 324 del C.G.P., es decir, a costa del interesado, para lo cual se concede un término de cinco (5) días para suministrar las expensas, so pena de declararlo desierto.

**TERCERO: RECONOCER** personería a los abogados JUAN PABLO BERNAL MONCADA, MANUEL FRANCISCO SANDOVAL PINZÓN y ORLANDO AMAYA OLARTE, para que actúen en calidad de apoderados de las llamadas en garantía COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVISOCIAL, SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN S.C.A.R.E. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme a los términos y para los fines de los poderes otorgados, visible a folios 177 cuaderno ppal, 102 y 103 y 127 del cuaderno llamamiento en garantía, respectivamente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS**

**Jueza**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia, calendarada <b>09 de JULIO de 2019</b> , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <b>28</b> del <b>10 de JULIO de 2019</b> .		
 <b>LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNÁNDEZ</b> Secretaría del Circuito		